

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2467.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Bárbara García Serrano, la cual no se ha presentado en el pueblo de Torres, cuyo pueblo había designado como punto de residencia, á cumplir la vigilancia á que estaba sentenciada. Sus señas personales son las siguientes:

Edad 39 años, estatura 5 piés, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., color sano.

Madrid 14 de octubre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de Vicalvaro, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio.

Madrid 21 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,
José de Torres Valderrama

SESTA SECCION.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la misma para la adjudicacion de 480 arrobas de carbon de encina, que se necesitan en este Establecimiento para el próximo invierno de 1867 á 1868, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden fecha 4 del actual.

1.ª La Hacienda pública compra al mejor postor 480 arrobas de carbon que necesita este Establecimiento para el próximo invierno de 1867 á 1868, cuyo pago se verificará en la Dep. sitaria de esta Fábrica, previas las formalidades debidas y con arreglo á lo prevenido en Ins'rucion.

2.ª El carbon ha de ser de buena calidad, procedente de encina recien quemada, sin cisco ni piedra ó tierra alguna, sin cuyo requisito no será admitido, entregándolo el contratista en una sola vez, en la época que se le designe con ocho dias de anticipacion, siendo de su cuenta los gastos de conduccion, etc.

3.ª Si no hiciere el contratista la entrega en la época que se le fije ó el carbon no fuese admisible, la Fábrica lo comprará al precio corriente en el mercado, por cuenta y riesgo de aquel, siendo á su costa cuantos gastos se originen.

4.ª El tipo á la baja será el precio que tenga en el mercado el dicho artículo el dia anterior al que se verifique la subasta.

5.ª El rematante queda obligado al exacto cumplimiento de su compromiso, el dia que se le notifique la aprobacion superior de la misma, la cual será en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

6.ª La subasta se verificará el dia 24 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el despacho del señor Administrador Gefe de este Establecimiento y con asistencia del señor Contador del mismo, previos los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, Diario de Avisos de esta capital y edictos puestos al efecto en los parajes públicos de costumbre.

7.ª Para licitar es necesario presentar carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de los mismos, la cantidad de 20 escudos, sin cuya circunstancia no será admitida la proposicion.

8.ª La persona en quien recayese el remate entregará en la Depositaria de esta dependencia la carta de pago que se menciona en la condicion anterior, en garantia al exacto cumplimiento de este contrato, devolviéndose en el acto á los demas postores los respectivos documentos de depósito.

9.ª Si el contratista faltase á alguna de las condiciones estipuladas de este contrato, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Madrid 11 de octubre de 1867.—
P. O.—Joaquin Carmelo Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número diez y ocho.—En la villa y corte de Madrid á 28 de setiembre de 1867: Vistos los autos ordinarios que ante Nos han pendido y pendien en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, y seguidos entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Tribunal, en representacion de Salvadora Sanchez y del demandado su marido Eustaquio Herradon, vecinos de Cenicientos, sobre tercera dotal de mejor derecho á los bienes embargados al último para las resultas de una causa criminal, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Navarro:

Resultando que contra Eustaquio Herradon se siguió causa criminal por intrusion en terrenos de propios y terminó por ejecutoria de este superior Tribunal, condenándole en 15 duros de multa, pérdida de las labores dadas al terreno usurpado, que dejaría libre á favor del Ayuntamiento, y en todas las costas y gastos del juicio:

Resultando que para las resultas de dicha causa, se embargó á Eustaquio Herradon en 19 de marzo de 1863 una casa de su pertenencia, adquirida por compra que de ella hizo á su convecino Eugenio Ramos, el dia 17 de marzo de 1857, segun constaba del documento que habia exhibido y se tenia á la vista librado por el actuario, y registrado en la oficina de Hipotecas del partido, es-

tando situada dicha casa en la calle de la Iglesia, y señalada con el número 2.

Resultando que como Eustaquio Herradon no pagase las responsabilidades civiles en que habia sido condenado se mandó proceder á la tasacion y venta de la cesa embargada y de otras dos fincas mas, que se conocian al mismo, y eran: un cercado pequeño, con riego, al sitio de la Alberca, y una viña perdigal al sitio de la Ladera:

Resultando que Salvadora Sanchez, muger de Eustaquio Herradon, dedujo en 20 de agosto de 1864 demanda de tercera de mejor derecho á los bienes embargados á su marido, fundándola en que segun era público y notorio aportó á su matrimonio con Herradon una casa en el pueblo de Hormigos, situada en la calle de San Bartolomé, y señalada con el número 10, 2100 rs. en dinero y los efectos correspondientes á una casa segun la costumbre del país, además de las ropas necesarias, todo lo cual habia sido vendido por su marido y con el producto de estas ventas compró el cercado de la Alberca, el pedazo de terreno puesto de viña, al sitio de la Ladera y la casa calle de la Iglesia, número 2; que como estas adquisiciones no tenian el carácter de gananciales, atendida la procedencia indicada debia alzarse el embargo, suspendiéndose el procedimiento de apremio para que tuviese lugar el reintegro de los bienes dotales y parafernales ó la devolucion de estos, y así pidió se estimase:

Resultando que formada pieza separada para sustanciar la tercera se confirió traslado por término de nueve dias al Promotor fiscal, quien evacuándole pidió se desestimase lo pretendido en la demanda, mientras no se presentasen los documentos justificativos de los derechos de la demandante, tomados desde la constitucion de su dote con expresion de la forma en que se verificara y fuere aceptada por el marido, enajenacion de ella, reservas con que se hiciera, condiciones de la nueva adquisicion y requisitos legales para derivar el derecho de uso en otro acto:

Resultando que seguido el traslado para Herradon, se le notificó en persona; pero como trascurriese el término sin utilizarle se le acusó la rebeldia y se mandaron entender las diligencias respecto á él con los estrados, á quien se hizo la notificacion sin que se hiciera saber á Herradon en la misma forma

que el emplazamiento, ni tampoco volviera á notificarse en los estrados ninguna de las providencias que se dictaron durante la tramitacion de los autos, hasta la citacion para sentencia:

Resultando que Salvadora Sanchez presentó una certificacion espedida por el Escribano don Julian Moreno, á instancia de aquella y en virtud de providencia del Alcalde de Cenicientos, expresiva de que registrado el protocolo del año de 1865, aparecia que en el día 17 de agosto del mismo, se hallaba la escritura de venta de la casa de Hormigos en favor de Luciano Arenas por la cantidad de 5500 rs. otorgada por Pablo Garcia Sanchez y sus dos hermanas Maria y Salvadora, con sus respectivos consortes Valerio Alburquerque y Eustaquio Herradon:

Resultando que recibido el pleito á prueba, don Julian Moreno reconoció por suya la certificacion indicada, y tres testigos examinados á instancia de Salvadora Sanchez declararon que esta aportó á su matrimonio con Eustaquio Herradon, una parte de casa en el pueblo de Hormigos, que despues vendió su citado esposo; que tambien aportó en dinero efectivo unos 2000 rs. y los muebles de casa y ropa que era costumbre en el pais, añadiendo dos de ellos, que con estos intereses y lo que produjo la casa de Hormigos, habia comprado Herradon el cercado de la Alberca y la casa calle de la Iglesia, de Cenicientos, y habia puesto de viña además el terreno de la Ladera:

Resultando que á su tiempo se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, estimando la demanda de terceria y la preferencia del pago á Salvadora Sanchez hasta en cantidad de 3760 rs., con el producto de los bienes embargados á Eustaquio Herradon, quedando el resto para el pago de las responsabilidades de la causa;

Y resultando, finalmente, que admitida en ambos efectos la apelacion que interpuso el Promotor fiscal, se han remitido los autos originales á la Sala, en donde se ha sustanciado en forma la segunda instancia.

Considerando que no existe en los autos una verdadera prueba legal de la aportacion de bienes que Salvadora Sanchez supone haber hecho al contraer matrimonio con Eustaquio Herradon:

Considerando, que la certificacion espedida por el Notario de Cenicientos no hace fé para probar las aportaciones matrimoniales de la Salvadora, por no reunir los requisitos legales, ni constar en ella las condiciones y calidad con que se hizo la de la casa de Hormigos, requisito indispensable para conocer el derecho que la Salvadora tuviese á ser reintegrada del importe en venta de la casa de Hormigos, ni aun siquiera consta la participacion que en ella tuviese, ni de quien hubiese adquirido, ni como ni cuando se hizo esta adquisicion:

Considerando, que aun cuando los testigos de la prueba de Salvadora Sanchez aseguraron la certeza de que con el producto en venta de la casa de Hormigos, y los demás intereses que llevó al matrimonio la Salvadora, compró su marido la casa de Cenicientos, el terreno al sitio de la Alberca y la viña del perdigal, con

relacion á lo primero están desmentidos por el testimonio que obra por cabeza del pleito y la certificacion espedida por el Notario don Julian Moreno, de cuyos documentos aparece que la casa de Cenicientos se compró por Herradon seis años antes que se vendiese la de Hormigos:

Considerando, que en vista de este resultado no puede darse crédito á lo que los mismos testigos de la prueba han declarado, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias pronunció en 18 de abril del año último, declaramos, no haber lugar á la terceria de mejor derecho, deducida por Salvadora Sanchez, en escrito de 20 de agosto de 1864, y mandamos que continúe su curso el expediente de apremio contra los bienes embargados á Eustaquio Herradon, solventándose con su producto en venta las responsabilidades civiles á que fué condenado en la causa criminal. Y mandamos asimismo que se diga al Escribano don José Romero y Albacete, que en lo sucesivo, en los juicios seguidos en rebeldia de algun litigante, no deje de hacer á este en persona las notificaciones que manda la ley, y de notificar en estrados todas las providencias que recaigan en el juicio desde que la rebeldia se haya declarado. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, que además de hacerse notoria por edictos y de notificarse en estrados, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, al tenor de lo prevenido en los artículos 4190 y 4191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano Garcia Cembrero.—Mariano Navarro

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el señor Conde Mariano Navarro, Ministro ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda en 30 de setiembre de 1867, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara habilitado de esta Audiencia. Y para que conste y se publique en el Boletin oficial de la provincia, pongo la presente en Madrid á 10 de octubre de 1867.—Santos Gancedo.—767 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de octubre de 1867. El señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, habiendo visto estos autos, promovidos por los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, representados por el Procurador don Angel Calvo, sobre caducidad de un gravamen de 14 808 reales, 8 maravedis de capital y 444 reales y 10 maravedis anuales, impuesto sobre una casa calle del Meson de Paredes, número 18 antiguo y 25 moderno, de la manzana 56, como parte de un censo redimible de 1300 du-

cados, en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de esta corte.

Resultando que habiéndose instruido expediente en este Juzgado y Escribania sobre caducidad de diferentes cargas que afectaban á los bienes del concurso, se citó y emplazó por medio de edictos que se publicaron en la Gaceta, Diario y Boletin Oficial de esta provincia, á los que se creyesen con derecho á reclamarlos, sin que nadie se presentase, resolviéndose en la sentencia que se dictó no haber lugar á la caducidad y liberacion pretendida por la sindicatura del concurso, reservándose esta su derecho para ejercitarlo en juicio competente:

Resultando que con presentacion de una certificacion del Registrador de la Propiedad de esta corte, en que aparecia el gravamen y en uso de la citada reserva se entabló demanda ordinaria contra el Convento de Carmelitas Descalzos ó sus sucesores á quienes en su caso debia interesar la subsistencia del censo:

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal de Hacienda pública, en representacion del Estado, como subrogado en los derechos del Convento de Carmelitas Descalzos, fué citado y emplazado en persona en 20 de octubre de 1865 entregándole copia de la demanda:

Resultando que en 27 del mismo mes y año se mostro parte, solicitando se dejase en suspenso la entrega de autos hasta que por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda ó por la fiscalia especial del Tribunal superior, se le comunicasen las instrucciones convenientes; á cuya pretension se accedió en el mismo día:

Resultando que en 5 de diciembre se acusó la rebeldia, fundándose en que en otros expedientes de igual naturaleza se habia requerido ya al señor Fiscal que contestó no haber recibido aun las instrucciones que debian dársele, por cuya razon se declaró contestada la demanda ordenando al propio tiempo que se hiciese saber esta providencia en los mismos términos que el emplazamiento, continuando despues las actuaciones en rebeldia y entendiéndose en los estrados Juzgado:

Resultando que hecha la notificacion como se habia mandado, y corrido el traslado de réplica, se dictó un auto en 16 de abril de 1866, mandando que la sindicatura del concurso acreditase haber entablado la via gubernativa, con arreglo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes y en particular en el art. 1.º del Real decreto de 20 de setiembre de 1851, sin que hubiese lugar á proveer mientras no se llenase este requisito:

Resultando que pedido y estendido un testimonio para entablar la via gubernativa, se trajo nuevo escrito por la parte actora en 5 de febrero del corriente año, al que acompañaba un documento espedido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 6 de julio del año anterior, en que aparece haberse entregado una instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y varios documentos para obtener la caducidad de unos censos correspondientes á corporaciones estinguidas, del que consta haberse remitido para su curso á la Direccion general del ramo, y una certificacion que espidió don Pe-

dro Ubago, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública, su fecha 31 de diciembre del referido año último, en la que, despues de hacer constar la entrega de la solicitud y documentos de que va hecha mencion, manifiesta no haberse aún resuelto por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, ni acusado el recibo, á pesar del tiempo trascurrido, suplicando en su virtud la sindicatura del concurso continuasen los autos en el estado que tenian cuando se acordó la suspension:

Resultando que acusada la rebeldia al Promotor Fiscal de Hacienda pública, se recibieron los autos á prueba y que durante el término que se señaló se extendió un testimonio de la declaracion presentada por don Pedro José Navarro, Administrador que habia sido de los bienes del concurso desde el año de 1824, en la que dijo no haber satisfecho cantidad alguna por réditos del censo de que se trata, y que tampoco tenia noticia de que antes se hubiese pagado, por no aparecer en los libros asiento alguno referente á este particular, constando asimismo en el testimonio que los autos de concurso tuvieron principio en el año de 1809, sin que en ellos apareciese haberse intentado reclamacion por el convento de Carmelitas Descalzos, ni por la Hacienda pública, á pesar de los diferentes llamamientos que se habian hecho por edictos á los acreedores:

Resultando que concluido el término probatorio y antes de unir las pruebas á los autos se comunicaron estos de nuevo al Promotor Fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública, por providencia de 4 de abril de este año, teniéndolos en su poder hasta 7 de setiembre último, en que los devolvió, esponiendo que no habia recibido instrucciones del ilmo. señor Asesor general de Hacienda, á quien consultó oportunamente:

Resultando que mandadas unir las pruebas, y unidas en efecto, se entregaron los autos para alegar de bien probado, acordando por último se trajesen á la vista para sentencia:

Considerando que no habiéndose presentado persona alguna á reclamar la parte de censo de que se trata, en virtud de los llamamientos hechos en diferentes ocasiones, desde el año de 1809 en que tuvo principio el concurso, debe creerse fundamente que el citado gravamen se habia redimido y quitado:

Considerando que entablada la demanda ordinaria que nos ocupa, citado y emplazado con ella el Promotor Fiscal de Hacienda pública, elevada por este consulta á la Asesoría del Ministerio de Hacienda, entablada la via gubernativa sin que se resolviese dentro del término prevenido por la ley, y hecha nueva consulta en el mes de abril último á la Asesoría general de Hacienda, nada se ha espuesto ni alegado contra la solicitud de la sindicatura del concurso; y por último, que esta ha probado plenamente no constar el pago de réditos del censo ni haberse reclamado en los sesenta años últimos.

Vistas las leyes referentes al particular, y especialmente la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia en 24 de enero y 9 de marzo de 1863; por ante mí el Escribano dijo S. S., Que debia declarar y declara caducado el censo

de 14.808 rs. un maravedí de capital y 444 rs. de créditos anuales, impuesto sobre la casa calle de Meson de Paredes, núm. 18 antiguo y 25 moderno, de la manzana 56, en favor del Convento de Carmelitas Descalzas de esta corte, como parte de otro de 1500 ducados de principal, mandando en su consecuencia que luego que merezca ejecucion esta sentencia, se espida mandamientos por duplicado al Registrador de la Propiedad de esta corte, acompañados del oportuno testimonio para que ponga notas de liberacion en los registros de la repetida casa.

Y por esta sentencia, que se notificará como dispone el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el *Diario y Boletín Oficial*, como ordena el 1190, así lo proveyó y firma S. S., de que doy fé.—Ramon G. Luna.—Francisco Fernandez de la Torre.—775.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 23 de setiembre de 1867, vistos los autos que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una don Andres Guijarro y Garrido, representado por el Procurador don José Diaz y Barragan, y de la otra don Venancio Aldama, que no ha comparecido, el Promotor Fiscal y el Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre del primero.

Resultando que don Andrés Guijarro y Garrido no posee bienes, percibe rentas, ni ejerce industria alguna, y solo vive de un jornal eventual como oficial de tapicero.

Resultando que el Promotor Fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que solicita, y que el incidente se ha sustanciado en rebeldía de don Venancio Aldama, con quien dicho Guijarro se propone litigar.

Considerando que segun el número primero del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobres los que viven de un jornal ó salario eventual.

Y considerando que hallándose el demandante en ese caso, y no habiéndose impugnado su pretension, es justo y procedente el acceder á ella;

Fallo: Que debó declarar y declaro pobre en sentido legal á don Andrés Guijarro y Garrido, quien disfrutará de los beneficios que señala el art. 181 de dicha ley de enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de don Venancio Aldama deberá hacerse pública y notoria conforme al art. 1190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 23 de setiembre de 1867.—Ignacio Palomar.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan literalmente con sus originales, obrantes en los autos de su razon, á que me remito. Y para su publicacion en

la *Gaceta* oficial de esta corte, segun en la misma se manda, pongo el presente que firmo en Madrid á 9 de octubre de 1867.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por termino de nueve dias á Tomás Anton, de oficio perfumista, vecino de Madrid, cuya actual residencia se ignora, para que dentro de dicho termino, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra Blas Martinez, por hurto de unas mantas, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 8 de octubre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandato, Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento intestado de Remigia Porres, ocurrido en el pueblo de Las Rozas, de que era vecina, en el año de 1865, á fin de que en el termino de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se dará á los autos de testamentaria radicados en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de octubre de 1867.—Leon Ibañez.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro. 772.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid.

Don Vicente José Almenár, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á don Manuel Losada, ex-capataz del presidio de Burgos, de paradero ignorado, para que en termino de diez dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser indagado en la causa que contra el mismo y otros confinados de aquel presidio se sigue por estafas; con apercibimiento de que no verificándolo, sin mas citarle ni emplazarle se le declarará rebelde y contumaz, y seguirá su curso el procedimiento con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de octubre de 1867.—Vicente José Almenár.—Por su mandato, Simon de Marés.

Fiscalía militar.

Don José Campos y Ordoñas, Comandante segundo Gefe del segundo batallon del regimiento infantería del Principe, número 5.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez supernumerario de este regimiento don Juan Pujol y Rives, á quien estoy

procesando por dicho motivo, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al dicho don Juan Pujol y Rives, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Gil de esta corte, que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de señores Oficiales Generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.—Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 5 de octubre de 1867.—José Campos.—Por su mandato, Enrique Verduque, secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Prévia autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado vender en subasta pública las leñas de la Mata del Zarcillo, sita en la dehesa boyal, bajo el tipo de 500 escudos; y para su remate ha señalado el dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 12 de octubre de 1867.—El Alcalde, Julian Burgueño.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

El que suscribe, Alcalde constitucional de esta villa de Buitrago.

Hace saber: Que con la autorizacion superior se subastarán en la sala consistorial de esta villa el dia 20 del corriente, de las once á las doce de su mañana, los pastos de la dehesa de Caramaria, pertenecientes á estos propios, por termino de un año que dió principio en 1.º del corriente y concluirá en 30 de setiembre del año de 1868, y su aprovechamiento podrá hacerse con 800 cabezas lanares, 10 vacuno y 10 caballar por el tipo de 550 escudos en que han sido tasados.

NOTA. Se advierte que en dicha dehesa hay una casa encerradero del ganado.

Asimismo, en el mismo local, dia y hora designados, se subastarán los pastos de la dehesa de la Mata, tambien de estos propios, sita en jurisdiccion de Gascones, por igual época que la anterior, bajo el tipo de 100 escudos en que han sido tasados; y su aprovechamiento será con 600 cabezas lanares y 10 vacuno, todo segun condiciones acordadas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 13 de octubre de 1867.—El Alcalde, Paulino Rivera.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de la

dehesa de las Cibraras, de este término jurisdiccional para 1000 cabezas de ganado cabrío por precio de 506 escudos, con autorizacion de S. E. se subastan nuevamente bajo las mismas condiciones y tipo que en la primera, habiéndose señalado para la celebracion del nuevo remate el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores. San Martín de Valdeiglesias 13 de octubre de 1867.—Marcelo Bacerri.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Con la autorizacion del escelentísimo señor Gobernador, se subastará por esta Alcaldía la roza de leñas del primer trazon del monte robleal de los propios de esta villa, que tendrá 5527 arrobas, por el tipo de 450 escudos, y su remate tendrá efecto el 30 del actual, á las doce del dia, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y con arreglo á las prescripciones del vigente reglamento.

Valdaracete 14 de octubre de 1867.—Antonio Gago Torres.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, prévia la competente autorizacion superior, ha acordado sacar á pública subasta la roza de leñas de roble y Fresno que contiene la dehesa soto de sus propios, y el arranque ó desenaje de dos tranzones de jara del monte pinar, perteneciente al comun de vecinos de la misma, y para su remate ha señalado el dia 27 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en esta casa consistorial con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadarrama 12 de octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tufiño.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

No habiéndose presentado licitadores al aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa de propios, para 200 reses lanares, bajo el tipo de 200 escudos, se ha señalado para nuevo remate el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de este pueblo.

Majadahonda 13 de octubre de 1867.—El Alcalde, Juan de Rozas.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con superior autorizacion se subastan las leñas de roza del primer trazon del monte robleal de los propios de esta villa, titulado Los Navajos, bajo el tipo de 800 escudos, cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los licitadores puedan enterarse.

Brea 10 de octubre de 1867.—P. A.—El Teniente de Alcalde, Victorio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, con la dotacion corres-

pondiente como partido de tercera clase, á que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín Oficial; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujeción á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Pozuelo de Alarcon 20 de setiembre de 1867.—Marcelino Garcia.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador de la provincia y como comprendido entre los aprovechamientos forestales autorizados competentemente, este Ayuntamiento ha señalado el día 1.º de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la corta de bardaguera de los prados Arboledas, Bularas y Torrejon, cuya tasación asciende á 200 escudos ó sean 2000 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 17 de mayo de 1865, en esta villa, ante lo corporación municipal, y sus salas capitulares, hallándose en ellas de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado por el Ingeniero del distrito.

Pozuelo de Alarcon 10 de octubre de 1867.—Marcelino Garcia.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á la enagenación de las leñas de la dehesa del valle de esta villa, sitios sétimo y octavo tranzon denominados Zarzo y Espinar, está señalado para la subasta doble y simultánea de ellas, que ha de verificarse en la capital de la provincia, bajo la Presidencia del Excmo. señor Gobernador, y en esta villa bajo la Presidencia del Alcalde, en la casa consistorial, con arreglo al reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863, el día 26 del mes actual y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, y en la Notaria de esta villa, desde el anuncio de la subasta hasta el día en que se celebre.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto de aquella, y previo depósito del 5 por 100 del importe de la tasación en la depositaria de los fondos municipales de esta villa, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia; y no se admitirá menor de 3500 escudos, que es la tasación de las espesadas leñas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para la debida publicidad y concurrencia de licitadores.

Bustarviejo 10 de octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Diaz.—El Notario de la subasta, Antonio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa de Braojos para subastar en público remate la roza de leñas para carboneo del sexto tranzon, Cruz del Mopje en esta dehesa boyal, por la cantidad de 320 es-

culos y precio alzado, está señalado para el espesado remate el día 24 de octubre presente y hora de las doce de su mañana, en esta casa consistorial, previa señal de campana, para conocimiento de los licitadores, estando de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta.

Braojos 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, José Garcia Sanz.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

Autorizado el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle ha señalado el día 26 del corriente mes, á las doce del día, en la casa consistorial, para la enagenación, en pública subasta, de la roza de leñas del sétimo tranzon de los montes del pueblo, ó sea del Tercio de Santa Ana, desde las Salegas hácia abajo, por el tipo de 300 escudos, y bajo las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría municipal para que pueda enterarse el que guste.

Oteruelo del Valle 10 de octubre de 1867.—El Alcalde, Raimundo Canencia.

Alcaldía constitucional de Becerril.

En virtud de autorización concedida á este Ayuntamiento, ha acordado subastar la roza de las leñas de roble y Fresno bajo, que contienen las fincas de estos propios, denominadas Mata Anton Herren de Maja el Caballero, y Sotos Prados, valuadas por el señor Ingeniero en 220 escudos, señalándose para su remate el día 27 del corriente, á las doce del día, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y lo estará en el acto de la subasta y con sujeción á lo prevenido en el reglamento para a ejecución de la ley de 24 de mayo de 1865.

Becerril 13 de octubre de 1867.—Por orden, Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de Collado Mediano, previa la superior autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta la roza de leñas de encina que contiene la dehesa boyal de este pueblo, denominada de las Jaras, y para su remate ha señalado el domingo 27 de los corrientes, y hora de las doce su mañana, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 11 de octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Felipe Palacios.—Por su mandado, Antonio Hernando, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torres.

Con la autorización competente, se saca á pública subasta la corta y roza de roble bajo del segundo tranzon del monte plantío de esta villa, correspondiente á sus propios, bajo el tipo de 230 escudos, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de la misma, el día 26 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Torres 11 de octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco del Amo.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

Prevía la competente autorización superior, y bajo las condiciones redactadas por los empleados facultativos del ramo de montes, se subastan en esta villa de Villalvilla las leñas del monte de sus propios, tranzon titulado Cerro del Medio, tasadas en 310 escudos.

El remate tendrá lugar en esta villa el día 27 de este mes, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 10 de octubre de 1867.—Isidro Casanova.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Con superior autorización se contrata en subasta pública en la villa de Arganda la roza de las leñas del primer tranzon de la dehesa carrascal de sus propios, calculada en 8000 arrobas, bajo el tipo de 400 escudos. La subasta constará de un solo remate, que se verificará el día 25 del actual, en la sala consistorial de esta

villa, de once á doce de su mañana, ante el Alcalde que suscribe, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y con sujeción al reglamento de 24 de mayo de 1863.

Arganda 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Ballesteros.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Prevía competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública licitación la corta de 60 álamos negros, poda de fresnos, y roza de matas bajas de encina, del sitio titulado dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 400 escudos, conforme con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto el día 27 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, Tomás Beazo.—Por su mandado, José Magdaleo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de octubre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.			
Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	"	"	"
2.ª	94	70	164
3.ª	281	"	281
4.ª	273	"	273
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.			
Seccion 5.ª	102	6	108
CALLE DE FUENCARR. L. HOSPICIO.			
Seccion 6.ª	84	3	87
TOTALES.	834	79	913

REINTEGROS.			
Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	73	28	101

El Director de semana, Jose Genaro Villanova.—Los Vocales: Marqués del Socorro.—José Sanz y Barea.—Manuel Serantes.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrotia.—Antonio Baquer de Retamosa.—Julian Mendieta. Ignacio Muñoz y Baena.—José Masada de Quiros.—Francisco de Paula Mendez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones, la corta y aprovechamiento de leñas y madera de Fresno de la ribera del rio de Guadarrama, sita en el término de Batres, provincia de Madrid.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta podrán pasar á enterarse y ver el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el día 13 del que rige hasta el día 20, que se celebrará la subasta, en la llamada casa nueva en dicho monte de Batres, y en Madrid en la plaza del Principe Don Al-

fonso (antes de Santa Ana) número 1, almacén de muebles.—759

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invernadero para ganado lanar, del monte titulado Alcarria, á una legua de Guadalajara y dos de Alcalá de Henares, dividido en doce cuarteles.

Los que gusten hacer proposiciones por todos ó por cada uno de ellos, pueden enterarse del precio y condiciones en Madrid, calle de Valverde, núm. 33, casa de su propietario, y en Guadalajara en la de su administrador, don Manuel Mainez.—771